



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),
Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO:	255
RADICADO:	05591-40-89-001-2020-00044-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Servicios logísticos de Antioquia S.A..
DEMANDADOS:	ROCIO DE JESUS BETANCUR e IVAN DARIO MARIN TORREZ
ASUNTO:	Libra mandamiento de pago

Subsanadas las irregularidades advertidas por el despacho mediante providencia del 9 de marzo de 2020, y toda vez que de la demanda se infiere a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 709 y 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA NIT 900561381 y en contra de los señores ROCIO DE JESUS BETANCUR, con c.c. 23.897.389 e IVAN DARIO MARIN TORREZ, c.c 7.251.372 por la siguiente suma de dinero:

- **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00)**, correspondiente capital insoluto del pagaré 80150812 exigible el 22 de junio de 2018, además de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 23 de junio de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación

SEGUNDO: Todo lo anterior, lo deberán cancelar los demandados en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de los demandados ROCIO DE JESUS BETANCUR e IVAN DARIO MARIN TORREZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Se hace la advertencia de que la parte interesada debe realizar por su cuenta el edicto emplazatorio y hacer la respectiva publicación de acuerdo a los lineamientos legales (artículo 108 ibídem). La publicación respectiva se podrá hacer por alguno de los siguientes medios de comunicación: si es escrito en el Mundo o el Colombiano, y si es radial se podrá hacer a través de la emisora de la localidad.

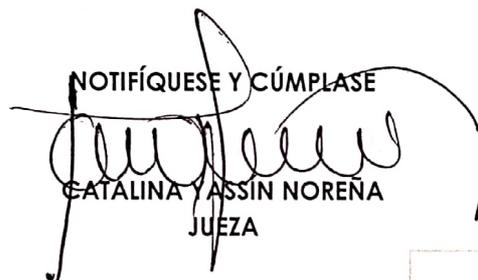
CUARTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 088-6007 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá, de propiedad de la demandada ROCIO DE JESUS BETANCUR, con c.c. 23.897.389. Líbrese el oficio dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos para que proceda a hacer la inscripción del embargo, correspondiente.

Una vez regrese la inscripción de la medida de embargo, se decidirá sobre el secuestro del referido bien.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso a la abogada DIANA CRISTINA MEJIA BENITEZ c.c. 1.128.406.026 y T.P. 210.135 del C. S. de la J., quien actúa como endosatario al cobro de la entidad demandante.

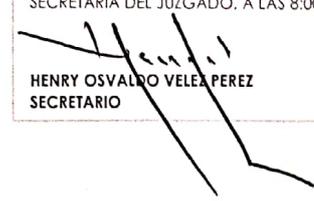
SEPTIMO: Por encontrarse en armonía con lo establecido el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se ordena tener como dependiente judicial de la apoderada demandante a la señora JINNA DANIELA OSPINA ALVARADO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.105.786.198, quien acreditó la calidad de estudiante de derecho con certificado expedido por la Corporación de Educación del Norte de Tolima "COREDUACION".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO
(ANTIOQUIA)

CERTIFICA QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO POR ESTADO N° 029

FIJADO HOY 17/07/2020 EN LA
SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.


HENRY OSVALDO VELEZ PEREZ
SECRETARIO